



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001049 (UT/22/00975)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Suspensión de plazos.....	3
C. Qué hicimos para atender su solicitud	3
D. Ampliación del plazo.....	5
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la manifestación de incompetencia	5
C. Consideraciones del CT.....	19
D. Orientación a la persona solicitante	26
E. Fundamento legal	26
F. Modalidad de entrega	27
G. Qué hacer en caso de inconformidad	32
H. Determinación	32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Alexis González García
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001049
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00975
- f. **Información solicitada:**

“1. ¿Cuál es la finalidad de que las boletas electorales se encuentren firmadas por el Secretario Ejecutivo y la Presidencia del OPLE de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

2. En caso de que no llevaran dichas firmas ¿las boletas serían nulas?

3. ¿Cuáles áreas del INE intervienen en la revisión de producción de boletas y materiales electorales en talleres gráficos?

4. ¿Cuáles fueron las personas y áreas que revisaron el proceso de producción de las boletas y material electoral de los OPLES en el proceso electoral 2020-2021? Esto de conformidad con el reglamento de elecciones

5. ¿Qué documentos le han sido requeridos por partes de talleres gráficos sobre posibles cambios?

6. ¿Cómo se lleva a cabo la comunicación con talleres gráficos para la solicitud de materiales y boletas electorales, que nivel deben de tener los servidores públicos para poder dar una orden o contra orden para una solicitud de cambio y esta como se lleva a cabo?

7. A lo largo de la colaboración que ha tenido el INE con Talleres gráficos ¿Alguna vez se han presentado errores por parte de talleres gráficos y como se han solventado?

8. Cuando se han firmado las pruebas de color de las boletas electorales ¿cómo es este procedimiento a seguir?

9. ¿Talleres gráficos ha solicitado el visto bueno de los negativos para elaborar las placas CTP?

10. Cuando han elaborado las placas CTP y ponchado de negativas ¿Talleres gráficos ha solicitado la revisión de las placas, así como sus vistos buenos?

11. Talleres gráficos ha solicitado el visto bueno en las pruebas de color para la impresión de los documentos y boletas electorales para cada uno de los cambios que se presentarán en dichos documentos (Que ha requerido en sí talleres gráficos al ine para poder imprimir cada cambio en los diferentes documentos)

12. Información referente a la impresión de documentación electoral, manuales de organización, manual de procedimientos, normas oficiales mexicanas etc.” (sic)

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14, 15 de abril y 5 de mayo de 2022, reanudándose los días 18 de abril y 6 de mayo de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), a la Dirección Jurídica (**DJ**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	13/04/2022 Dentro del plazo Turno del 1er RA ¹ 04/05/2022 Turno al 2do RA 17/05/2022 Turno al 3er RA 19/05/2022	27/04/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA 04/05/2022 Respuesta al 2do RA 17/05/2022 Respuesta al 2do RA 20/05/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta integral número INE/DEOE/UT/030 0/2022	Información pública Puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11 y 12; 9 y 10 (respecto a las elecciones federales) Incompetencia con orientación Punto 4 y 5; 9 y 10 (respecto de las elecciones locales)
2.	DECEyEC	13/04/2022 Dentro del plazo	18/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE	Incompetencia Puntos 1 al 12
3.	DJ	13/04/2022 Dentro del plazo	22/04/2022 Dentro de plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública Puntos 1, 2, 3 y 12 Incompetencia con orientación y máxima publicidad Puntos 4 al 11
4.	UTVOPL	13/04/2022 Dentro del plazo	22/04/2022 Dentro de plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con orientación y máxima publicidad Puntos 1 al 12
Fecha de gestión más reciente: 20/05/2022					

*Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DECEyEC (puntos 1 al 12)** y **DJ (puntos 4 al 11)**, no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Toda vez que las áreas **DEOE [puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11 y 12; (9 y 10 respecto de las elecciones federales)] y **DJ (puntos 1, 2, 3 y 12)**, han atendido la solicitud proporcionando información pública, se ha determinado obviar el análisis.

¹ Requerimiento de Aclaración (RA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

D. Ampliación del plazo

El 13 de mayo de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0019-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 17 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 1, 2, 3 y 12

1. ¿Cuál es la finalidad de que las boletas electorales se encuentren firmadas por el Secretario Ejecutivo y la Presidencia del OPLE de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

2. En caso de que no llevaran dichas firmas ¿las boletas serían nulas?

3. ¿Cuáles áreas del INE intervienen en la revisión de producción de boletas y materiales electorales en talleres gráficos?

12. Información referente a la impresión de documentación electoral, manuales de organización, manual de procedimientos, normas oficiales mexicanas etc.

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública	<p>Si. El área explica el procedimiento de expedición de material electoral, mencionando los requisitos, formalidades, fundamentos, áreas, sujetos y servidores públicos que participan en su sustanciación.</p> <p>Pone a disposición:</p> <p>a) Documento de procedimientos de supervisión de las diferentes etapas de producción de la documentación electoral con y sin emblemas de partidos políticos, mediante un archivo electrónico.</p> <p>b) Guía para la supervisión de la producción de la documentación electoral durante el proceso electoral federal 2020-2021, mediante un archivo electrónico.</p>	<p>Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 y 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 130 de la LFTAIP; 29, párrafo 3. Fracción III del Reglamento; 160, numeral 1, inciso I y 162 del Reglamento de Elecciones (RE).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 1, 2, 3 y 12

1. ¿Cuál es la finalidad de que las boletas electorales se encuentren firmadas por el Secretario Ejecutivo y la Presidencia del OPLE de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

2. En caso de que no llevaran dichas firmas ¿las boletas serían nulas?

3. ¿Cuáles áreas del INE intervienen en la revisión de producción de boletas y materiales electorales en talleres gráficos?

12. Información referente a la impresión de documentación electoral, manuales de organización, manual de procedimientos, normas oficiales mexicanas etc.

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		c) Seis formatos de supervisión que se utilizaron para el proceso federal 2020-2021, mediante seis archivos electrónicos.	
DECEyEC	Incompetencia ²	Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones referentes a la impresión de boletas y materiales electorales, por lo que no puede atender lo solicitado.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 58 LGIPE; y 49 del RIINE.
DJ	Información pública	Si. El área explica el procedimiento de expedición de material electoral, mencionando los requisitos, formalidades, fundamentos, áreas, sujetos y servidores públicos que participan en su sustanciación y revisión. Pone a disposición el portal electrónico oficial denominado "Norma INE", en el cual se puede	Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; 28, párrafos 9 y 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento; 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la LEGIPE; 149 y 163 numerales 1 y 2 del RE; Criterios 3/17 y 16/17 emitidos por el emitido por

² Debido a que la manifestación de incompetencia del área DECEyEC (puntos 1, 2, 3 y 12), no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 1, 2, 3 y 12

1. ¿Cuál es la finalidad de que las boletas electorales se encuentren firmadas por el Secretario Ejecutivo y la Presidencia del OPLE de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

2. En caso de que no llevaran dichas firmas ¿las boletas serían nulas?

3. ¿Cuáles áreas del INE intervienen en la revisión de producción de boletas y materiales electorales en talleres gráficos?

12. Información referente a la impresión de documentación electoral, manuales de organización, manual de procedimientos, normas oficiales mexicanas etc.

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		consultar la normatividad que rige el actuar del Instituto, a través de la liga electrónica: https://portal.ine.mx/	el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).
UTVOPL	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	<p>Si. El área señaló que no es la instancia competente para atender la solicitud, debido a que no detenta atribuciones para contar con la información requerida.</p> <p>Realiza orientación a la persona solicitante, para que dirija su consulta ante la DEOE y ante los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) correspondientes.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:</p> <p>a) El portal electrónico oficial denominado "Norma INE", en el que se podrá consultar el contenido de la LGIPE, la cual establece las</p>	Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 56, 60 y 104 de la LGIPE; 73 párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29 párrafo 3 fracción VII del Reglamento; Criterios 13/17 16/09 emitidos por el INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 1, 2, 3 y 12

1. ¿Cuál es la finalidad de que las boletas electorales se encuentren firmadas por el Secretario Ejecutivo y la Presidencia del OPLE de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

2. En caso de que no llevaran dichas firmas ¿las boletas serían nulas?

3. ¿Cuáles áreas del INE intervienen en la revisión de producción de boletas y materiales electorales en talleres gráficos?

12. Información referente a la impresión de documentación electoral, manuales de organización, manual de procedimientos, normas oficiales mexicanas etc.

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		atribuciones de la UTVOPL, DEOE y OPLES. Visible mediante la liga electrónica: https://portal.ine.mx/ b) Portal electrónico oficial del INE, en el que se podrá consultar la información referente a los 32 OPLES, mediante la liga electrónica: OPL estados - Instituto Nacional Electoral (ine.mx)	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 4 y 5

4. ¿Cuáles fueron las personas y áreas que revisaron el proceso de producción de las boletas y material electoral de los OPLES en el proceso electoral 2020-2021? Esto de conformidad con el reglamento de elecciones.

5. ¿Qué documentos le han sido requeridos por partes de talles gráfico sobre posibles cambios?

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Incompetencia con orientación	<p>Si. El área señaló que la información solicitada no corresponde al ámbito de sus atribuciones.</p> <p>Por lo que sugiere a la persona solicitante, dirigir su solicitud a los OPLES, los cuales pudieran contar con la información que requiere.</p>	<p>Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 47 del RIINE; 130 de la LFTAIP; 29, párrafo 3. Fracción III del Reglamento; 160 y 162 del RE; Criterio 13/17 emitido por el INAI.</p>
DECEyEC	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones referentes a la impresión de boletas y materiales electorales, por lo que no puede atender lo solicitado.</p>	<p>Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 58 LGIPE; y 49 del RIINE.</p>
DJ	Incompetencia con orientación y máxima publicidad ³	<p>Si. El área explicó que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Sin embargo, estima que la DEOE, pudiese contar con atribuciones para pronunciarse respecto a la información que requiere el solicitante.</p> <p>Atendido al principio de máxima publicidad, pone</p>	<p>Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 47 y 67 del RIINE; 28, párrafos 9 y 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento; 56 numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE; Acuerdo INE/CG570/2020 emitido por el INE; Criterios 3/17 y 16/17 emitidos por el INAI.</p>

³ Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas DECEyEC y DJ, en los puntos 4 y 5, no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 4 y 5

4. ¿Cuáles fueron las personas y áreas que revisaron el proceso de producción de las boletas y material electoral de los OPLES en el proceso electoral 2020-2021? Esto de conformidad con el reglamento de elecciones.

5. ¿Qué documentos le han sido requeridos por partes de talles gráfico sobre posibles cambios?

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>a disposición el Acuerdo INE/CG570/2020, en el cual, el Consejo General aprobó la impresión de las boletas y demás documentación electoral para el proceso electoral federal 2020-2021, por parte de Talleres Gráficos de México (TGM), mediante la liga electrónica: CGex202011-18-ap-9.pdf (ine.mx)</p>	
<p>UTVOPL</p>	<p>Incompetencia con orientación y máxima publicidad</p>	<p>Si. El área señaló que no es la instancia competente para atender la solicitud, debido a que no detenta atribuciones para contar con la información requerida.</p> <p>Realiza orientación a la persona solicitante, para que dirija su consulta ante la DEOE y ante los OPLES correspondientes.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:</p> <p>a) El portal electrónico oficial denominado "Norma INE", en el que</p>	<p>Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 56, 60 y 104 de la LGIPE; 73 párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29 párrafo 3 fracción VII del Reglamento; Criterios 13/17 16/09 emitidos por el INAI.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 4 y 5

4. ¿Cuáles fueron las personas y áreas que revisaron el proceso de producción de las boletas y material electoral de los OPLES en el proceso electoral 2020-2021? Esto de conformidad con el reglamento de elecciones.

5. ¿Qué documentos le han sido requeridos por partes de talles gráfico sobre posibles cambios?

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>se podrá consultar el contenido de la LGIPE, la cual establece las atribuciones de la UTVOPL, DEOE y OPLES. Visible mediante la liga electrónica: https://portal.ine.mx/</p> <p>b) Portal electrónico oficial del INE, en el que se podrá consultar la información referente a los 32 OPLES, mediante la liga electrónica: OPL estados - Instituto Nacional Electoral (ine.mx)</p>	



INE-CT-R-0153-2022

Puntos 6, 7, 8 y 11

“6. ¿Cómo se lleva a cabo la comunicación con talleres gráficos para la solicitud de materiales y boletas electorales, que nivel deben de tener los servidores públicos para poder dar una orden o contra orden para una solicitud de cambio y esta como se lleva a cabo?”

7. A lo largo de la colaboración que ha tenido el INE con Talleres gráficos ¿Alguna vez se han presentado errores por parte de talleres gráficos y como se han solventado?”

8. Cuando se han firmado las pruebas de color de las boletas electorales ¿cómo es este procedimiento a seguir?”

11. Talleres gráficos ha solicitado el visto bueno en las pruebas de color para la impresión de los documentos y boletas electorales para cada uno de los cambios que se presentarán en dichos documentos (Que ha requerido en sí talleres gráficos al ine para poder imprimir cada cambio en los diferentes documentos)

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública	Si. El área explica el procedimiento de expedición de material electoral, mencionando los requisitos, formalidades, fundamentos, áreas, sujetos y servidores públicos que participan en su sustanciación.	Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 y 266 de la LGIPE; 47 del RIINE; 130 de la LFTAIP; 29, párrafo 3. Fracción III del Reglamento; 160, numeral 1, inciso I y 162 del RE.
DECEyEC	Incompetencia	Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones referentes a la impresión de boletas y materiales electorales, por lo que no puede atender lo solicitado.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 58 LGIPE; y 49 del RIINE.
DJ	Incompetencia con orientación y máxima publicidad⁴	Si. El área explicó que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Estima que la DEOE, pudiese contar con atribuciones para pronunciarse respecto a	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 47 y 67 del RIINE; 28, párrafos 9 y 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento;

⁴ Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DECEyEC** y **DJ**, en los puntos 6, 7, 8 y 11, no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 6, 7, 8 y 11

“6. ¿Cómo se lleva a cabo la comunicación con talleres gráficos para la solicitud de materiales y boletas electorales, que nivel deben de tener los servidores públicos para poder dar una orden o contra orden para una solicitud de cambio y esta como se lleva a cabo?”

7. A lo largo de la colaboración que ha tenido el INE con Talleres gráficos ¿Alguna vez se han presentado errores por parte de talleres gráficos y como se han solventado?”

8. Cuando se han firmado las pruebas de color de las boletas electorales ¿cómo es este procedimiento a seguir?”

11. Talleres gráficos ha solicitado el visto bueno en las pruebas de color para la impresión de los documentos y boletas electorales para cada uno de los cambios que se presentarán en dichos documentos (Que ha requerido en sí talleres gráficos al ine para poder imprimir cada cambio en los diferentes documentos)

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>la información que solicitada.</p> <p>Atendido al principio de máxima publicidad, pone a disposición el Acuerdo INE/CG570/2020, en el cual, el Consejo General aprobó la impresión de las boletas y demás documentación electoral para el proceso electoral federal 2020-2021, por parte de TGM, mediante la liga electrónica: CGex202011-18-ap-9.pdf (ine.mx).</p>	<p>56 numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE; Acuerdo INE/CG570/2020 emitido por el INE; Criterios 3/17 y 16/17 emitidos por el INAI.</p>
<p>UTVOPL</p>	<p>Incompetencia con orientación y máxima publicidad</p>	<p>Si. El área señaló que no es la instancia competente para atender la solicitud, debido a que no detenta atribuciones para contar con la información requerida.</p> <p>Realiza orientación a la persona solicitante, para que dirija su consulta ante la DEOE y ante los</p>	<p>Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 56, 60 y 104 de la LGIPE; 73 párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29 párrafo 3 fracción VII del Reglamento; Criterios 13/17 16/09 emitidos por el INAI.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 6, 7, 8 y 11

“6. ¿Cómo se lleva a cabo la comunicación con talleres gráficos para la solicitud de materiales y boletas electorales, que nivel deben de tener los servidores públicos para poder dar una orden o contra orden para una solicitud de cambio y esta como se lleva a cabo?”

7. A lo largo de la colaboración que ha tenido el INE con Talleres gráficos ¿Alguna vez se han presentado errores por parte de talleres gráficos y como se han solventado?”

8. Cuando se han firmado las pruebas de color de las boletas electorales ¿cómo es este procedimiento a seguir?”

11. Talleres gráficos ha solicitado el visto bueno en las pruebas de color para la impresión de los documentos y boletas electorales para cada uno de los cambios que se presentarán en dichos documentos (Que ha requerido en sí talleres gráficos al ine para poder imprimir cada cambio en los diferentes documentos)

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>OPLES correspondientes.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:</p> <p>a) El portal electrónico oficial denominado “Norma INE”, en el que se podrá consultar el contenido de la LGIPE, la cual establece las atribuciones de la UTVOPL, DEOE y OPLES. Visible mediante la liga electrónica: https://portal.ine.mx/</p> <p>b) Portal electrónico oficial del INE, en el que se podrá consultar la información referente a los 32 OPLES, mediante la liga electrónica: OPL estados - Instituto Nacional Electoral (ine.mx)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 9 y 10			
9. ¿Talleres gráficos ha solicitado el visto bueno de los negativos para elaborar las placas CTP?			
10. Cuando han elaborado las placas CTP y ponchado de negativas ¿Talleres gráficos ha solicitado la revisión de las placas, así como sus vistos buenos?" (sic)			
[Numeración propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información Pública (respecto de las elecciones federales)	<p>Si. El área explicó que, durante los procesos electorales federales, el INE no da el visto bueno a las placas CTP, solo a las pruebas de color.</p> <p>Los talleres gráficos presentan pruebas de color al personal designado para la supervisión de la producción, para que dé el visto bueno del diseño y una vez que el impresor cuenta con el visto bueno procede con la elaboración de las placas para la impresión del documento a gran escala con la autorización previa del personal del INE, una vez que verificó que cumpla con la calidad requerida en impresión.</p>	<p>Si, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 y 266 de la LGIPE; 47 del RIINE; 130 de la LFTAIP; 29, párrafo 3. Fracción III del Reglamento; 160, numeral 1, inciso I y 162 del RE.</p>
	Incompetencia con orientación (respecto a las elecciones locales)	<p>Si. El área señaló que la información solicitada no corresponde al ámbito de sus atribuciones.</p> <p>Por lo que sugiere a la persona solicitante, dirigir su solicitud a los OPLES correspondiente, los cuales pudieran contar con la información que requiere respecto de los</p>	<p>Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la LGIPE; 47 del RIINE; 130 de la LFTAIP; 29, párrafo 3. Fracción III del Reglamento; 160 y 162 del RE; Criterio 13/17 emitido por el INAI.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 9 y 10 9. ¿Talleres gráficos ha solicitado el visto bueno de los negativos para elaborar las placas CTP? 10. Cuando han elaborado las placas CTP y ponchado de negativas ¿Talleres gráficos ha solicitado la revisión de las placas, así como sus vistos buenos?” (sic) [Numeración propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		procesos electorales locales.	
DECEyEC	Incompetencia	Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones referentes a la impresión de boletas y materiales electorales, por lo que no puede atender lo solicitado.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 58 LGIPE; y 49 del RIINE.
DJ	Incompetencia con orientación y máxima publicidad⁵	<p>Si. El área explicó que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Sin embargo, estima que la DEOE, pudiese contar con atribuciones para pronunciarse respecto a la información que requiere el solicitante.</p> <p>Atendido al principio de máxima publicidad, pone a disposición el Acuerdo INE/CG570/2020, en el cual, el Consejo General aprobó la impresión de las boletas y demás documentación electoral para el proceso electoral federal 2020-2021, por parte de TGM, mediante la liga electrónica: CGex202011-18-ap-9.pdf (ine.mx)</p>	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 47 y 67 del RIINE; 28, párrafos 9 y 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento; 56 numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE; Acuerdo INE/CG570/2020 emitido por el INE; Criterios 3/17 y 16/17 emitidos por el INAI.

⁵ Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DECEyEC** y **DJ** en los puntos 9 y 10, no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 9 y 10

9. ¿Talleres gráficos ha solicitado el visto bueno de los negativos para elaborar las placas CTP?
10. Cuando han elaborado las placas CTP y ponchado de negativas ¿Talleres gráficos ha solicitado la revisión de las placas, así como sus vistos buenos?” (sic)

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTVOPL	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	<p>Si. El área señaló que no es la instancia competente para atender la solicitud, debido a que no detenta atribuciones para contar con la información requerida.</p> <p>Realiza orientación a la persona solicitante, para que dirija su consulta ante la DEOE y ante los OPLES correspondientes.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:</p> <p>a) El portal electrónico oficial denominado “Norma INE”, en el que se podrá consultar el contenido de la LGIPE, la cual establece las atribuciones de la UTVOPL, DEOE y OPLES. Visible mediante la liga electrónica: https://portal.ine.mx/</p> <p>b) Portal electrónico oficial del INE, en el que se podrá consultar la información referente a los 32 OPLES, mediante la liga electrónica: OPL</p>	<p>Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 56, 60 y 104 de la LGIPE; 73 párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29 párrafo 3 fracción VII del Reglamento; Criterios 13/17 16/09 emitidos por el INAI.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Puntos 9 y 10			
9. ¿Talleres gráficos ha solicitado el visto bueno de los negativos para elaborar las placas CTP?			
10. Cuando han elaborado las placas CTP y ponchado de negativas ¿Talleres gráficos ha solicitado la revisión de las placas, así como sus vistos buenos?” (sic)			
[Numeración propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		estados - Instituto Nacional Electoral (ine.mx)	

*Las áreas **DECEyEC (puntos 1 al 12) y DJ (puntos 4 al 11)**, manifestaron incompetencia; no obstante, sugirieron se asignará la solicitud a otras áreas del propio INE y no invocan la participación de otro sujeto obligado, por lo que no existe materia para el análisis.

Toda vez que las áreas **DEOE (puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11 y 12; 9 y 10 respecto de las elecciones federales) y DJ (puntos 1, 2, 3 y 12), han atendido la solicitud proporcionando información pública, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEOE (puntos 4, 5; 9 y 10 respecto de las elecciones locales) y UTVOP (puntos 4, 5, 9 y 10)**, indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por otro lado, las áreas manifiestan que los OPLES, son quienes podrían contar con la información requerida respecto del procedimiento de expedición de material electoral, contemplando los requisitos, formalidades, fundamentos, documentos, medios de comunicación establecidos entre las áreas, sujetos y servidores públicos que participan en su sustanciación y revisión.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41 fracción V, apartado C; de la CPEUM, establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

(...) V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...

(...) Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley.*

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
 - b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
 - c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución”.*

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 56, 60 y 104 de la LGIPE; 47 y 73 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 56.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;
- b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;
- f) Llevar la estadística de las elecciones federales;
- g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;
- h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- i) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)

“Artículo 60.

1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;**
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

- q) *Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*
- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)*

RIINE

“Artículo 47.

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:*

- a) *Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;*
- b) *Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;*
- c) *Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;*
- d) *Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;*
- e) *Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;*
- f) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;*
- g) *Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;*
- h) *Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;*
- i) *Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;*
- j) *Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;*
- k) *Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;*
- l) *Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;*
- m) *Llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva;*
- n) *Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;*
- o) *Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;*
- p) *Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;*
- q) *Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;*
- r) *Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;*
- s) *Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

t) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.” (sic)

“Artículo 73.

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;

b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;

c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;

d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;

e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;

h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;

j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;

k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;

l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;

m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;

n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables". (sic)

Las legislaciones y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DEOE y UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer del procedimiento de expedición de material electoral, así como de los requisitos, formalidades, fundamentos, documentos, medios de comunicación establecidos entre las áreas, sujetos y servidores públicos que participan en su sustanciación y revisión, podrían ser atribuciones conferidas a cada uno de los 32 OPLES, según lo dispuesto por los artículos: 41, fracción V, apartado C, de la CPEUM; 56, 60 y 104 de la LGIPE; 47 y 73 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones referentes a la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Por lo que se considera que los 32 OPLES correspondientes, pudieran contar con la información requerida por la persona solicitante, según lo dispuesto por los artículos; 41, fracción V, apartado C, de la CPEUM; y 104 de la LGIPE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 13 de mayo de 2022 (13:10 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere al INE, es necesario precisar que lo requerido en los puntos 4, 5, 9 y 10 podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto de los OPLES de cada entidad federativa, ya que dichos sujetos obligados pudieran contar con la información requerida.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEOE (puntos 4 y 5; 9 y 10 respecto de los procesos electorales locales)** y **UTVOPL (puntos 4, 5, 9 y 10)**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada en los **puntos 4, 5, 9 y 10**, podría ser competencia de los 32 OPLES, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 41 fracción V, apartados B y C, 50, 71 y 72 de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

III, 136, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento; 56, 60 y 104 de la LGIPE; 47 y 73 del RIINE.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1** al **11**, le serán remitidos a través del correo electrónico proporcionado, así como por medio de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	DEOE
	1. Oficio de respuesta integral número INE/DEOE/UT/0300/2022 , mediante 1 archivo electrónico.
	2. Documento de procedimientos de supervisión de las diferentes etapas de producción de la documentación electoral con y sin emblemas de partidos políticos, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Guía para la supervisión de la producción de la documentación electoral durante el proceso electoral federal 2020-2021, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Seis formatos de supervisión que se utilizaron para el proceso federal 2020-2021, mediante seis archivos electrónicos.
	DECEyEC
5. Documento con la respuesta remitida vía INFOMEX-INE, mediante 1 archivo electrónico.	
DJ	
6. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico	
7. Portal electrónico oficial denominado "Norma INE", mediante la liga electrónica: https://portal.ine.mx/	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

The screenshot shows the official website of the Instituto Nacional Electoral (INE). The top navigation bar includes links for 'Directorio INE', 'Transmisiones en vivo', 'Gaceta Electoral', 'Agenda Consejeros (as)', and 'Normas INE'. The main header features the INE logo and the text 'Te damos la bienvenida a ine.mx'. Below this is a search bar with the placeholder 'Buscar en ine.mx' and a 'Buscar' button. A navigation menu includes 'Transparencia', 'Protección de datos personales', 'Fiscalización', 'Actores Políticos', 'Trabaja en INE', and 'Estructura INE'. A prominent banner for 'Credencial para votar' states: 'Participa en las Elecciones Locales de tu entidad el próximo 5 de junio de 2022! Si te robaron o extraviaste tu Credencial para Votar y resides en Aguascalientes, Durango, Hidalgo Oaxaca, Quintana Roo o Tamaulipas, tienes hasta el 20 de mayo de 2022 para solicitar una reimpresión.' Below the banner, there are links for 'Ubica tu módulo', 'Haz una cita', and 'Más avisos'. The main content area displays a document titled 'INE/CG574/2020' with the following text: 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE PAPEL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, SEA PRODUCIDA POR TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO'. The document includes a 'GLOSARIO' section with abbreviations: CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), Consejo General (Consejo General del Instituto Nacional Electoral), DEOE (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral), DEA (Dirección Ejecutiva de Administración), Instituto (Instituto Nacional Electoral), LOIPE (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), RE (Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), and TGM (Talleres Gráficos de México). It also has an 'ANTECEDENTES' section with two numbered items: I. Desde la creación del Instituto Federal Electoral en 1990, los Talleres Gráficos de la Nación fueron encargados de imprimir las boletas y documentación electoral, debido a su capacidad técnica y logística. II. El 8 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio TGM, con domicilio en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

8. Acuerdo INE/CG570/2020, mediante la liga electrónica: [CGex202011-18-ap-9.pdf \(ine.mx\)](https://portal.ine.mx)

UTVOPL

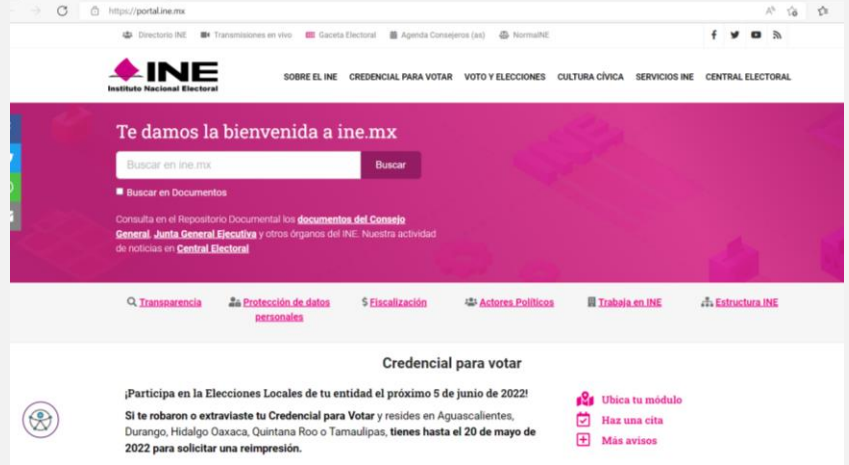

9. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico

10. Portal electrónico oficial denominado "Norma INE", mediante la liga electrónica: <https://portal.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

	 <p>11. Portal electrónico oficial de los 32 OPLES, mediante la liga electrónica: OPL estados - Instituto Nacional Electoral (ine.mx)</p> 
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 7 archivos electrónicos• 4 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT y del correo electrónico proporcionado.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 al 11, así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud.</p>
	<p>Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$10.00</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

(DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y al correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud.

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción) 1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y al correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INE-CT-R-0153-2022

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DECEyEC (puntos 1 al 12) y DJ (puntos 4 al 11)**, no invocan la participación de un sujeto ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEOE (puntos 4 y 5; 9 y 10 respecto de los procesos electorales locales) y UTVOPL (puntos 4, 5, 9 y 10)**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los 32 OPLES correspondientes, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DECEyEC, DJ** y **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del INE.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2022

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422001049 (UT/22/00975).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 19 de mayo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la SE en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

